

sindico Leonero del comun; como se  
fueron y segun lo que por su mag.  
con mi presencia, y acordaron lo sigue  
Por el Sr. D. J. de Maxilla se dio  
tas al Ayuntamiento como en este dia a pu-  
to su cumplimiento a cierta real Prohibicion  
de su mag. y tenores de la Real Char-  
teria de Granada obtenida con vniuersal  
relacion por el Sr. D. Gil sinans Regi-  
perpetuo de la villa de Cezegun sobre  
el uso y distribucion, y uso de las Aguas  
debedidas de este pueblo; y en atencion  
que el asunto a que se refiere esta  
Prov. expedida al Ayuntamiento por la  
providencia que sobre el particular se  
acordada, y que el Sr. D. J. de Maxilla  
sin reflexionar apuesto no cumplim.  
por si solo incediamos desde luego (por  
omision) lo pone en consideracion del  
Ayuntamiento para acordar lo que se ha  
conueniente; en cuya intell. acord  
obediencia como obedere la expresada  
Prohibicion con el respeto y veneracion  
se debe suspender su cumplimiento por ahora  
y hasta tanto que se hagan presente  
a su mag. y tenores de su Regio Pa-  
nal por Providencia que en el a-  
de Policia tiene acordada anteriormente  
este Ayuntamiento, como tambien que  
reudre la Dha Real Prohibicion al  
go mas cercano, no debe entenderse  
con el Sr. D. Mayor de las expresadas  
de Cezegun por ser el nominado Sr.  
(\*) Regidor del Ayuntamiento que  
abiendo otras Justicias a igual de-  
cia de tres leguas; Asimismo  
se haga saber por el presente en  
derecho de la Academia en las de



